



PROCESO	Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN	110013103019 2022 00095 00

Teniendo en cuenta que en este asunto se presentó reforma a la demanda por el apoderado de la parte actora, antes del auto que fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso, tal y como lo prevé el artículo 93 del referido estatuto, se admite la reforma de la demanda. Se advierte que los demandados quedarán notificados por estado.

Ahora, en atención a lo dispuesto por el artículo 94 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a las convocadas por un término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre la reforma.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 07/07/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 109

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria